



MUNICIPIO DE TEPEAPULCO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

BANDO DE POLICÍA

Y

BUEN GOBIERNO

TEPEAPULCO, HIDALGO

1991 - 1993

C. LIC. JOSÉ PABLO GUILLERMO URIBE MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEAPULCO

A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 141, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO UNO

QUE CONTIENE EL:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL PARA PROMOVER EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, Y APROBADAS POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL DECRETO NÚMERO 136 QUE CONTIENE LA NUEVA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS POLÍTICO, SOCIAL Y ECONÓMICO CON EL FIN DE ACTUALIZAR JURÍDICAMENTE NUESTRO MUNICIPIO; ES FACULTAD QUE CONCEDE AL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEAPULCO, DAR A CONOCER LAS LEYES QUE DE ÉL EMANEN.

TERCERO.- QUE CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULO 120 Y 121 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS RELATIVOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SITUACIÓN Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1.- EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO, SE NORMARÁ DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO POR LA LEYES Y REGLAMENTOS QUE EMANEN DE DICHOS CUERPOS LEGALES.

ARTÍCULO 2.- EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUENO GOBIERNO, ES OBLIGATORIO Y DE ORDEN PÚBLICO, PARA LAS AUTORIDADES Y LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DEFINITIVA, TEMPORAL Y OCASIONALMENTE EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ORIGEN DEL NOMBRE Y ESCUDO QUE NOS REPRESENTA**

ARTÍCULO 3.- EL NOMBRE DE TEPEAPULCO PROVIENE DEL NAHUALT; TEPETL: CERRO; PUL: GRANDE O AUMENTATIVO; CO: LUGAR Y ATL: AGUA.

POR LO TANTO, ES UN LUGAR DE CERRO GRANDE JUNTO AL AGUA.

EL ESCUDO SE REPRESENTA POR UNA MONTAÑA VERDE, CON BOCA ROJA EN LA BASE Y EL GLIFO QUE REPRESENTA AGUA.

**CAPITULO TERCERO
INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

ARTICULO 4. - EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO, ESTA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CIUDADES DOS:

TEPEAPULCO (CABECERA MUNICIPAL) FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN, AMBAS CIUDADES CUENTAN CON LAS SIGUIENTES COLONIAS:

I.- TEPEAPULCO, HIDALGO

A) COLONIAS:

AMPLIACIÓN PINO SUÁREZ	FRANCISCO I MADERO
CAMPAMENTO DINA	JOSÉ MA. PINO SUAREZ
EL CALVARIO	18 DE MARZO
EL CERRITO	CAMPESINA
LOS REYES	

II.- CIUDAD FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN, HIDALGO

B) COLONIAS:

ABECEDARIO	DINA
BENITO JUÁREZ	MIGUEL HIDALGO
CARROS	JOSÉ MARÍA MORELOS

DIKONA	MULTIFAMILIARES
DEPARTAMENTO I.M.S.S.	PALMILLAS
EL PEDREGAL	SALVADOR ALLENDE
I.M.S.S.	SIDENA
INDEPENDENCIA	TADEO DE NIZA
GUADALUPE	UNIDAD MINERA
ROJO GÓMEZ	VICENTE GUERRERO
CAMPESINA	VILLAS DE SAHAGÚN

III.- COMUNIDADES

FRANCISCO SARABIA	SAN MIGUEL ALLENDE
IROLO	TEPALPA
JAGÜEY PRIETO	TEPETATES
LA OCHO	TEXCATZONGO
LOS CIDES	TLACATEPA
LOS COYOTES	TULTENGO
PALMILLAS	20 DE NOVIEMBRE
PALO HUECO	EL CALVARIO
SAN JERÓNIMO	

IV.- HACIENDAS (EX HACIENDAS)

IROLO	SANTA CRUZ
GUADALUPE	TEPETATES
LA PRESA	TULTENGO
SAN JERÓNIMO	

RANCHOS

EL MIRTO	EL CAPULÌN
LOS REYES	SANTA CECILIA
SAN JERÓNIMITO	SAN IGNACIO
SANTA ANA	OXTOCAPA

ESTACIONES DE FERROCARRIL

IROLO	SAHAGÚN
-------	---------

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 5.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO QUIENES DEFINITIVAMENTE O TEMPORALMENTE TENGA SU DOMICILIO EN ÉL.

ARTÍCULO 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:

- I. RESPETAR Y ACATAR LAS INDICACIONES DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS CUMPLIENDO CON LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES
- II. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.
- III. PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUANDO SEAN LEGALMENTE REQUERIDAS PARA ELLO.
- IV. ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS EN EDAD ESCOLAR, A LAS ESCUELAS PÚBLICAS O PRIVADAS SI ASÍ LO DESEAN PARA OBTENER EDUCACIÓN PRIMARIA OBLIGATORIA.
- V. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.
- VI. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE EXPRESAMENTE ESTÉN DETERMINADOS POR LAS LEYES RESPECTIVAS.
- VII. COADYUVAR A CONSERVAR LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.
- VIII. ATENDER LAS CITACIONES POR ESCRITO Y POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS LES HAGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- IX. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO.
- X. CONTRIBUIR A LA LIMPIEZA, ORNATO Y MORALIDAD DEL MUNICIPIO.
- XI. CUIDAR LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- XII. Y TODAS AQUELLAS QUE LES SEÑALE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA DEL ESTADO, LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES DE ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 7.- SON DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:

- I. GOZAR DE LAS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN QUE LES OTORGAN LAS LEYES RECURRIENDO A LAS Bando de Policía y Buen Gobierno, Municipio de Tepeapulco, Hgo.

- AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO EL CASO LO REQUIERE.
- II. SER EDUCADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DOCENTES QUE ESTÉN SOSTENIDOS POR FONDOS PÚBLICOS.

SUGERIR ANTES LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TODAS LAS MEDIDAS Y PROYECTOS QUE JUZGUEN DE UTILIDAD PÚBLICA.

DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 8.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO LOS HABITANTES QUE TENGAN CUANDO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA CONTINUA DENTRO DE SU TERRITORIO.

ARTÍCULO 9.- LA VECINDAD SE PIERDE POR DEJAR DE RESIDIR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL POR UN TERMINO MAYOR DE 6 MESES.

ARTÍCULO 10.- LA VECINDAD NO SE PIERDE.

- I. POR AUSENCIA EN VIRTUD DEL DESEMPEÑO DE ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, O POR CUMPLIR ALGÚN SERVICIO MILITAR EN EL EJÉRCITO NACIONAL.
- II. POR DESEMPEÑAR ALGÚN CARGO DE LA NACIÓN EN EL EXTRANJERO.
- III. POR AUSENTARSE CON MOTIVO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS O ARTÍSTICOS EN EL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE ESTA LEY A LOS HABITANTES, TIENEN LAS SIGUIENTES.

- I. INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN ELECTORAL DE LA COMUNIDAD MUNICIPAL.
- II. DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS SOBRE EL PARTICULAR, POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL DEL ESTADO Y LAS LEYES DE LA MATERIA.
- III. ASISTIR LOS DÍAS Y HORAS QUE DETERMINEN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA RECIBIR LA INSTRUCCIÓN QUE PREVIENE LA LEY DE SERVICIO MILITAR NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO TENGA LA NACIONALIDAD MEXICANA Y LA EDAD CORRESPONDIENTE.
- IV. AVISAR LOS CAMBIOS DE DOMICILIO
- V. LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 12.- SON DERECHOS DE LOS VECINOS, ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS PARA LOS HABITANTES.

- I. SER VOTADO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES, DISTRITALES Y ESTATALES, SIEMPRE QUE SEAN CIUDADANOS HIDALGUENSES Y REÚNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL DEL ESTADO Y LAS LEYES DE LA MATERIA.
- II. TODOS AQUELLOS QUE LES SEAN CONCEDIDOS POR LA LEY.

ARTÍCULO 13.- EN EL MUNICIPIO FUNCIONARÁ UNO O VARIOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS PRINCIPALES SECTORES SOCIALES DEL MUNICIPIO PODRÁN QUEDAR INTEGRADAS DENTRO DEL CONSEJO.

EN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, SÓLO PODRÁN INTERVENIR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14.- LOS CONSEJOS SERÁN ÓRGANOS DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL Y TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. COADYUVAR PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES APROBADOS.
- II. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS EN TODOS LOS ASPECTOS DE BENEFICIO SOCIAL, Y

- III. PRESENTAR PROPOSICIONES AL AYUNTAMIENTO PARA FIJAR LAS BASES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES O PARA MODIFICARLAS EN SU CASO.

ARTÍCULO 15.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN SE INTEGRARÁN CON VECINOS DEL MUNICIPIO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 16.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR OPORTUNAMENTE AL AYUNTAMIENTO SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 17.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR A LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN, LA RECEPCIÓN DE APORTACIONES ECONÓMICAS DE LA COMUNIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES SOCIALES.

EN ESTE CASO LOS RECIBOS SERÁN AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y ÉSTA CENTRARÁ SUS FONDOS, LOS CUALES SE APLICARÁN A LA OBRA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 18.- CUANDO UNO O MÁS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES Y TENGAN SUPLENTE, SERÁN SUSTITUIDOS POR ÉSTOS, SI NO EXISTIESEN EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DESIGNAR SUSTITUTOS.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 19.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES LAS QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y TIENEN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA MISMA LEY ESTABLECE.

ARTICULO 20.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO, ESTÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO PROCURADOR Y ONCE REGIDORES.

ARTICULO 21.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUENO GOBIERNO, LOS EMANADOS DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PARA QUIENES LAS INFRINJAN.

ARTICULO 22.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE LA FACULTAD PARA DELEGAR LA APLICACIÓN Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CON MOTIVO DE LAS VIOLACIONES AL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, AL FUNCIONARIO QUE PARA TAL EFECTO NOMBRE.

ARTICULO 23.- LA REGLAMENTACIÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DE VIGENCIA MUNICIPAL SERÁN AQUELLOS EMANADOS DE LOS DECRETOS QUE APRUEBEN LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 24.- SON SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, LAS SIGUIENTES:

- I. SECRETARIO MUNICIPAL
- II. TESORERO MUNICIPAL
- III. JEFE DE OBRAS PÚBLICAS Y ORNATO
- IV. JUEZ MENOR MUNICIPAL
- V. JEFE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
- VI. JEFE DE SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
- VII. JEFE DE MANTENIMIENTO, DRENAJE, LIMPIA Y ALUMBRADO PÚBLICO.
- VIII. JEFE DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS
- IX. JEFE DE SANIDAD
- X. JEFE DE MERCADOS
- XI. JEFE DE PANTEONES
- XII. JEFE DE RASTROS.

ARTICULO 25.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTARÁN REGULADAS EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS INTERIORES RESPECTIVOS.

CAPÍTULO SEXTO DEL FUNCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS

ARTICULO 26.- EL HORARIO DE ATENCIÓN A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO SERÁ DE LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HORAS Y SÁBADOS DE 9 A 13 HORAS EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 27.- PARA ATENDER ASUNTOS DE EMERGENCIA HABRÁ GUARDIA PERMANENTE EN EL PALACIO MUNICIPAL Y EN LA JEFATURA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN.

ARTICULO 28.- EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO EXISTEN DELEGADOS MUNICIPALES AUXILIARES, LOS CUALES TIENEN LAS ATRIBUCIONES QUE FIJA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 29.- LOS DELEGADOS MUNICIPALES AUXILIARES TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. CUIDAR QUE SE RESPETE Y CUMPLA CON EL CONTENIDO DE ESTE BANDO, DÁNDOLE A CONOCER AMPLIAMENTE A SU COMUNIDAD.
- II. CUMPLIR LAS ÓRDENES EMANADAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAS QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE.
- III. CONSIGNAR INMEDIATAMENTE A LOS INFRACTORES PONIÉNDOLOS A DISPOSICIÓN DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL, PARA QUE LES SEAN APLICADAS LAS SANCIONES A QUE SE HUBIERAN HECHO ACREEDORES O TURNAR A QUIEN CORRESPONDA.
- IV. VELAR POR EL PROGRESO, LA MORALIDAD, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA Y POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS QUE LA AUTORIDAD DICTE.
- V. SER AUXILIAR PERMANENTE DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL EN SUS FUNCIONES.
- VI. REPORTAR DE INMEDIATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LAS NOVEDADES DE IMPORTANCIA QUE OCURRIEREN EN SU COMUNIDAD.
- VII. PROCEDER DE ACUERDO CON LA POLICÍA EN CASO DE QUE EN SU COMUNIDAD SUPIERA O SORPRENDIERA A LOS HABITANTES EN ACTOS ILÍCITOS U OMISIONES QUE ESTABLECE LA LEY.
- VIII. VIGILAR QUE LA MATANZA DE ANIMALES PARA EL ABASTECIMIENTO PÚBLICO SE HAGA POR MEDIO DEL RASTRO MUNICIPAL.
- IX. Y LAS DEMÁS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 30.- SON SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

1. REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR
2. OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
3. SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y POLICÍA MUNICIPAL
4. SERVICIO DE AGUA POTABLE
5. PANTEONES
6. PARQUES Y JARDINES
7. SERVICIO DE LIMPIA
8. RASTROS MUNICIPALES
9. MERCADOS MUNICIPALES
10. ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS
11. ALUMBRADO PUBLICO
12. SANIDAD MUNICIPAL
13. DRENAJE Y ALCANTARILLADO

14. DEPORTE.

ARTICULO 31.- EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ Y REGLAMENTARÁ LA FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 32.- EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR LLEVARÁ A CABO LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, OBSERVANDO TODAS LAS SOLEMNIDADES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE PARA ELLOS.

ARTICULO 33.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO DEL ESTADO FAMILIAR VIGENTE, TODOS LOS PADRES DE FAMILIA TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR A SUS HIJOS DENTRO DE LOS PRIMEROS CUARENTA DÍAS DE VIDA.

ARTICULO 34.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PADRES O FAMILIARES MÁS CERCANOS, PARTICIPAR AL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR LAS DEFUNCIONES Y PAGAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS PARA OBTENER LA ORDEN RESPECTIVA DE INHUMACIÓN.

ARTICULO 35.- EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL ARTÍCULO ANTERIOR EL CADÁVER SERÁ TRASLADADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y DEPOSITADO PARA SER INHUMADO EN LA FOSA COMÚN, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA ESTOS.

ARTICULO 36.- CUANDO SE NECESITE TRASLADAR EL CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO O DEL ESTADO, SERÁ NECESARIO CONTAR CON EL PERMISO DE LA OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y PAGAR LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 37.- SÓLO EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR ES EL ENCARGADO DE HACER LA CERTIFICACIÓN DE MATRIMONIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS AL RESPECTO EN EL CÓDIGO DEL ESTADO FAMILIAR Y LA LEY DE SALUD

ARTICULO 38.- ES COMPETENCIA DEL OFICIAL DEL ESTADO FAMILIAR, REGISTRAR LOS DIVORCIOS EN LOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO.

ARTICULO 39.- EN CASO DE QUE EXISTA JUICIO DE POR MEDIO EN ASUNTOS PREVISTOS EN ESTA OFICINA, NO SE PODRÁ REGISTRAR EL FALLO HASTA NO TENER RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL JUZGADO COMPETENTE.

ARTICULO 40.- TODOS LOS MÉDICOS Y PARTERAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR OFICIALMENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES DE LOS CASOS DE ALUMBRAMIENTO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 394 DEL CÓDIGO DEL ESTADO FAMILIAR EN VIGOR.

OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 41.- AL JEFE DE LA OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS LE CORRESPONDE:

- I. HACER LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE LAS OBRAS A CARGO DEL MUNICIPIO.
- II. LLEVAR A CABO LAS OBRAS QUE DEBA REALIZAR EL AYUNTAMIENTO
- III. INTERVENIR EN LAS OBRAS QUE EL MUNICIPIO REALICE CON LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN, ESTADO Y VECINOS.
- IV. EXPEDIR PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CASAS, EDIFICIOS, BANQUETAS, BARDAS, CONEXIONES DE DRENAJE, ETC., CUIDANDO QUE LOS INTERESADOS OBSERVEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO CUBRIR LOS IMPUESTOS QUE CAUSEN.
- V. SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE SIN PERMISO O SIN OBSERVAR LOS DEMÁS REQUISITOS SE ENCUENTREN CONSTRUYENDO.
- VI. REALIZAR AVALÚOS.

- VII. EXPEDIR CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO Y NÚMEROS OFICIALES
- VIII. RESPONDER PERSONALMENTE POR LAS DEFICIENCIAS QUE TENGAN LAS OBRAS MUNICIPALES QUE BAJO SU DIRECCIÓN SE LLEVEN A CABO.

ARTICULO 42.- LOS VECINOS QUE REQUIERAN EJECUTAR CUALESQUIERA DE LAS OBRAS ENUNCIADAS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, DEBEN OBTENER PREVIAMENTE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y EN CASO CONTRARIO QUEDARÁN SUJETOS A LA CLAUSURA DE LA OBRA Y EL PAGO DE LAS MULTAS ESTIPULADAS POR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.

ARTICULO 43.- A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS EL AYUNTAMIENTO VIGILARÁ QUE NO HAYA UN CRECIMIENTO DESORDENADO O IRREGULAR A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PROCEDERÁ A CLAUSURAR LOS QUE SE PRETENDEN REALIZAR FUERA DE LAS ÁREAS APROBADAS POR EL PLANO REGULADOR DE LA CIUDAD.

ARTICULO 44.- ES COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO APROBAR LA CREACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO ANTERIOR NO SE PERMITIRÁ LA CREACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS SIN QUE CUENTEN PLENAMENTE CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. EL JEFE DE OBRAS PÚBLICAS PARA APROBARLO VERIFICARÁ QUE NO SE TRATE DE TERRENOS CON PELIGRO DE HUNDIMIENTO O QUE ESTÉN FUERA DEL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTICULO 45.- EL MUNICIPIO MANTENDRÁ LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN DENTRO DE SU JURISDICCIÓN A TRAVÉS DE LAS NORMAS PREVENTIVAS QUE DISPONGAN LAS LEYES, PARA LO CUAL EL EJECUTIVO MUNICIPAL TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LOS DELITOS Y COADYUVAR EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELINCUENTES.

ARTICULO 46.- CORRESPONDE EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU JEFATURA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO: ADMINISTRAR, VIGILAR Y MANTENER EN BUEN ESTADO EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA MUNICIPAL PARA INFRACTORES.

ARTICULO 47.- EL MUNICIPIO PODRÁ CONTAR CON UN JUEZ CALIFICADOR QUIEN APLICARÁ LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y EJERCERÁ LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE SE LE CONFIERAN

ARTICULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ NOMBRAR LOS DELEGADOS MUNICIPALES QUE CONSIDERE NECESARIOS, PARA MANTENER EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS.

DISPOSICIONES, GENERALES SOBRE TRANSITO

ARTÍCULO 49.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA OFICINA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO ESTABLECERÁN LOS REQUISITOS, RESTRICCIONES Y MEDIDAS NECESARIOS PARA EL TRÁNSITO Y ESTABLECIMIENTO DE VEHÍCULOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 50.- EL CUERPO DE TRÁNSITO MUNICIPAL TENDRÁ COMO FUNCIÓN VIGILAR O INSTRUMENTAR, CON SEÑALAMIENTOS, EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 51.- EL AYUNTAMIENTO FIJARA EL MONTO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, DE ACUERDO CON EL TABULADOR VIGENTE.

ARTICULO 52.- LA CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO SERÁN DETERMINADAS POR EL JUEZ CALIFICADOR DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL

POLICÍA MUNICIPAL

ARTICULO 53.- LA JEFATURA DE POLICÍA MUNICIPAL TIENE COMO OBJETIVO MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 54.- EL CUERPO DE POLICÍA PREVENTIVA, ADMINISTRATIVAMENTE DEPENDERÁ DE LA JEFATURA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 55.- LA POLICÍA TENDRÁ COMO FUNCIONES LAS DE VIGILAR Y PROTEGER EFICAZMENTE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA PROPIEDAD DE LOS PARTICULARES, LA PROPIEDAD PÚBLICA, ASÍ COMO PROCURAR EL ORDEN DENTRO DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 56.- EL MANDO SUPERIOR SOBRE LA POLICÍA, LO EJERCERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 57.- EL JEFE DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA NO DEBERÁN POR NINGÚN MOTIVO:

- I. DETENER A QUIENES POR NECESIDAD Y EN RAZÓN DE SU TRABAJO TRANSITEN A ALTAS HORAS DE LA NOCHE EN EL MUNICIPIO, SALVO QUE INCURRA EN ALGÚN DELITO.
- II. ATRIBUIRSE FACULTADES QUE NO LE CORRESPONDEN, NI SANCIONAR A LAS PERSONAS DETENIDAS.
- III. DECRETAR LA LIBERTAD A LOS DETENIDOS QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD
- IV. INVADIR LA JURISDICCIÓN QUE COMPETE A OTRAS AUTORIDADES
- V. EXIGIR O RECIBIR DE CUALQUIER PERSONA, DINERO O DÁDIVA ALGUNA POR CUALQUIER CAUSA, MOTIVO O SERVICIO DE POLICÍA PRESTADO.
- VI. COBRAR MULTAS, PEDIR FIANZAS, RETENER O EXTRAVIAR LOS OBJETOS RECOGIDOS A LOS DETENIDOS.
- VII. LIBRAR O PRACTICAR ÓRDENES DE APREHENSIÓN SIN PREVIO MANDAMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE
- VIII. PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS, SIN MANDATO EXPRESO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

AGUA POTABLE

ARTICULO 58.- EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ES OBLIGATORIO PARA TODAS LAS PROPIEDADES DEL ÁREA URBANA, EMPLAZADAS A MENOS DE DIEZ METROS DE LAS RESPECTIVAS TUBERÍAS COLECTORES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTICULO 59.- EL AYUNTAMIENTO VIGILARÁ Y ESTABLECERÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA EL USO ADECUADO DEL AGUA POTABLE, AGUA DE RIEGO, DRENAJE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 60.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEBERÁN TENER SUS INSTALACIONES EN BUENAS CONDICIONES DE USO, DEBERÁN CONTAR CON TINACOS, TENDRÁN UN FLOTADOR PARA EVITAR EL DESPERDICIO DEL AGUA. EL AYUNTAMIENTO CUANDO LO CREA CONVENIENTE INSTALARÁ MEDIDORES, EN CASO DE DESCOMPONERSE DEBERÁ AVISARSE INMEDIATAMENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 61.- QUEDA PROHIBIDO A TODOS LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DEJAR ABIERTAS LAS LLAVES DE SUS INSTALACIONES DURANTE EL TIEMPO QUE NO LA UTILICEN, QUIENES LO HAGAN Y LA DEJEN CORRER EXCESIVAMENTE POR LA CALLE O SEMBRADÍOS, SERÁN SANCIONADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 62.- ES OBLIGATORIO PARA LOS USUARIOS DEL AGUA POTABLE TENER TINACO DE UNA CAPACIDAD DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, EN LAS VECINDADES, EDIFICIOS, DEPARTAMENTOS, CONDOMINIOS, HOTELES, MOTELES, GRANJAS, RESTAURANTES, BAÑOS PÚBLICOS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, PALETERÍAS, FONDAS, TORTILLERÍAS, MOLINOS, SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO.

ARTICULO 63.- PARA SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS, TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS, GASOLINERÍAS, TALLERES AUTOMOTRICES, EMPRESAS QUE SEAN USUARIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE TENER MEDIDOR INSTALADO, Y LAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO EN VIGOR.

ARTICULO 64.- EL PAGO POR EL CONSUMO, DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES; EN CASO DE NO EFECTUARSE, CAUSARÁ RECARGOS A LA TASA FIJADA POR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.

ARTICULO 65.- EL USUARIO QUE ADEUDE MÁS DE TRES MESES POR CONSUMO DE AGUA, INDEPENDIENTEMENTE QUE EL COBRO SE REALICE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO DE EJECUCIÓN, PARA QUE NO SIGAN ACUMULANDO ADEUDOS, SE LES SUSPENDERÁ LA TOMA DE SUMINISTRO Y AL RESTABLECER EL SERVICIO, EL USUARIO PAGARÁ LOS DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SU TOMA.

ARTICULO 66.- LAS REPARACIONES QUE SE REALICEN A LAS LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN A LOS USUARIOS, SERÁN PAGADOS LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN, POR EL USUARIO, SIENDO LA MANO DE OBRAS APORTADA POR EL MUNICIPIO.

PANTEÓN

ARTICULO 67.- EL JEFE DEL PANTEÓN MUNICIPAL, TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MISMO, EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 68.- NINGÚN PANTEÓN PODRÁ ABRIRSE AL SERVICIO PÚBLICO SIN EL PREVIO ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD DE SANIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 69.- NO PODRÁ EFECTUARSE NINGUNA INHUMACIÓN ANTES QUE TRANSCURRAN 24 HORAS DEL FALLECIMIENTO, SALVO QUE EL MÉDICO EXPIDA EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y EXPRESE EN DICHO DOCUMENTO QUE URGE LA INHUMACIÓN DEL CADÁVER POR CONSIDERAR QUE PELIGRE LA SALUD PÚBLICA O CUANDO LAS AUTORIDADES SANITARIAS LO DETERMINEN.

ARTÍCULO 70.- LOS CADÁVERES NO PERMANECERÁN MAS DE 48 HORAS, SIN SER INHUMADOS A MENOS DE QUE SE EXIJA REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN JUDICIAL O CUANDO SE TENGA EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, PARA EMBALSAMAR EL CUERPO O CONSERVARLO, BAJO LAS CONDICIONES QUE FIJEN LAS MISMAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 71.- LOS PANTEONES SE SUJETARÁN AL HORARIO Y DISPOSICIÓN QUE FIJE EL REGLAMENTO RESPECTIVO, ASÍ COMO LAS AGENCIAS DE INHUMACIONES TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 72.- EL JEFE DE PARQUES Y JARDINES SE ENCARGARÁ DE VIGILAR CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DE RECREO, PROCURANDO QUE ESTOS LUGARES SEAN UN ORNATO ATRACTIVO PARA LA CIUDAD.

ARTÍCULO 73.- ES OBLIGATORIO PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS JARDINES MUNICIPALES, NO ARROJANDO COSAS QUE DETERIOREN DICHA ÁREAS, O PONIENDO OBJETOS QUE LOS DAÑEN.

ARTÍCULO 74.- ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES CONSERVAR, LIMPIAR Y BARRER LAS ÁREAS VERDES QUE COLINDEN CON SUS PROPIEDADES.

ARTÍCULO 75.- TODA MEJORA QUE SE REALICE EN LAS ÁREAS VERDES DE USO COMÚN POR PARTICULARES, QUEDARÁN INCLUIDAS COMO PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 76.- ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES CUIDAR Y PROTEGER LOS PARQUES PÚBLICOS QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO, TENIENDO OBLIGACIÓN DE AVISAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE CUALQUIER DETERIORO O DESTRUCCIÓN QUE SE LES CAUSE.

ARTÍCULO 77.- EL JEFE DE LIMPIA Y TRANSPORTE TENDRÁ COMO FUNCIÓN:

- I. MANTENER EN ESTADO DE LIMPIEZA Y BUENA PRESENTACIÓN: CALLES, PLAZAS, JARDINES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD.
- II. VIGILAR QUE LOS CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA SE ENCUENTREN EN BUENAS CONDICIONES Y CIRCULEN EN FORMA PERIÓDICA EN TODAS LAS CALLES, PARA EL SERVICIO DE SUS HABITANTES.
- III. SEÑALAR LOS LUGARES APROPIADOS PARA BASUREROS.
- IV. LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 78.- EL SERVICIO DE LIMPIEZA SE ENCOMENDARÁ AL DEPARTAMENTO DE LIMPIA, CUYAS ACTIVIDADES SERÁN REGULADAS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 79.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE COLABORAR EN LA CONSERVACIÓN DE ASEO DE CALLES, BANQUETAS, PLAZAS Y JARDINES DEL MUNICIPIO, Y DEBERÁN ABSTENERSE DE TIRAR AL SUELO PAPELES Y BASURA EN SU TRANSITO POR LA VÍA PÚBLICA, PARA LO CUAL EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA COLOCARÁ RECOLECTORES EN LUGARES ESTRATÉGICOS.

EL REGLAMENTO DE LIMPIEZA FIJARÁ EL HORARIO CONVENIENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS CALLES PARA QUE NO INTERFIERAN AL SERVICIO DE ASEO EN LAS AVENIDAS

ARTÍCULO 80.- LOS CARROS RECOLECTORES DE BASURA SE ESTACIONARÁN EN LAS ESQUINAS DE LAS AVENIDAS Y CALLES PARA QUE LA POBLACIÓN ENTREGUE OPORTUNAMENTE SUS DESPERDICIOS.

ARTÍCULO 81.- LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LAS CALLES CERCANAS A LOS MERCADOS Y LOS LOCATARIOS DE LOS MISMOS DEBERÁN COLABORAR CON LOS EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA, EN LA CONSERVACIÓN Y ASEO DEL PROPIO MERCADO Y CALLES ALEDAÑAS, DEPOSITANDO BASURA Y DESPERDICIOS QUE PRODUZCAN SU ACTIVIDAD EN LA FORMA SEÑALADA EN EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 82.- SON RESPONSABLES DE LA LIMPIEZA LOS DUEÑOS DE LOS PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS QUE SE INSTALAN EN LA VÍA PÚBLICA.

RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- EL JEFE DEL RASTRO MUNICIPAL, DEBERÁ PROCURAR QUE LA MATANZA DE GANADO SE REALICE BAJO CONTROL, CON OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS, QUE SE PAGUEN IMPUESTOS Y SE PONGA EL SELLO CORRESPONDIENTE PARA LA CIRCULACIÓN DE CARNES.

ASÍ MISMO DEBERÁ PROCURAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALE EL REGLAMENTO RESPETIVO.

ARTÍCULO 84.- EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO CUENTA PARA LA MATANZA DE GANADO Y AVES DE CORRAL, CON DOS RASTROS MUNICIPALES, UNO UBICADO EN LA CABECERA Y OTRO EN CD. SAHAGÚN, HIDALGO.

ARTÍCULO 85.- PARA PODER EXTENDER CARNE EN EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO SE REQUIERE:

1. LICENCIA ESPECÍFICA PARA EXPENDER CARNE AL PÚBLICO
2. LICENCIA SANITARIA DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO.
3. TARJETA DE SALUD DE LAS PERSONAS QUE LA EXPENDAN
4. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
5. LICENCIA Y GUÍAS SANITARIAS
6. PAGOS PARA LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RESPECTIVAS
7. TENER MUEBLES ADECUADOS PARA EXPENDER LA CARNE AL PÚBLICO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE SANIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 86.- LA MATANZA DE GANADO Y AVES DE CORRAL PARA EL ABASTO, SÓLO PODRÁ REALIZARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL EL CUAL DEBERÁ CUBRIR TODAS LAS OBLIGACIONES SANITARIAS Y FISCALES, Y LA CARNE QUE SALGA DE AHÍ PREVIAMENTE AUTORIZADA SE MARCARÁ CON EL SELLO DE SANIDAD.

ARTÍCULO 87.- EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL SERÁ NOMBRADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y TENDRÁ COMO OBLIGACIONES:

1. VIGILAR EL PESO DE LOS ANIMALES, QUE ÉSTOS SEAN INSPECCIONADOS POR MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS.
2. VIGILAR EL PESO DE LOS ANIMALES PARA LOS EFECTOS DE PAGO DEL IMPUESTO Y DERECHOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO Y AL ESTADO, EVITANDO CUALQUIER ACTIVIDAD MIENTRAS NO SE CUBRAN LOS GRAVÁMENES ALUDIDOS.

ARTÍCULO 88.- LA MATANZA DE GANADO Y AVES DE CORRAL HECHA FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL, SERÁ CONSIDERADA CLANDESTINA Y LA CARNE SERÁ DECOMISADA, Y LOS PROPIETARIOS DE GANADO QUE EJECUTEN LA MATANZA O QUIENES PERMITAN ESTA LABOR PRESTANDO SU CASA O CONTRIBUYENDO DE ALGUNA MANERA, SUFRIRÁN LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 89.- SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE GANADO Y AVES DE CORRAL SACRIFICADOS Y REGISTRADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL Y LOS QUE VENGAN LEGALMENTE AUTORIZADOS POR OTRO MUNICIPIO, SIEMPRE QUE HAYA PASADO LA INSPECCIÓN SANITARIA Y TENGA LA LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ESTE LUGAR Y HAYAN CUBIERTO POR ANTICIPADO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 90.- TIENEN LA OBLIGACIÓN LOS EXPENDEDORES DE CARNE FRESCA DE CONSERVAR LOS SELLOS HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS PIEZAS RESPECTIVAS, LA CARNE QUE NO PRESENTE LOS SELLOS O ESTUVIESEN ESTOS ALTERADOS, SERÁ CONSIDERADA CLANDESTINA Y SE DECOMISARÁ QUEDANDO SUJETO EL DUEÑO DEL EXPENDIO A PAGAR LA MULTA RESPECTIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR.

ARTÍCULO 91.- LOS CONTROLADORES DE ABASTOS E INSPECTORES QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PUEDEN EXIGIR A LOS EXPENDEDORES DE PRODUCTOS DE MATANZA DE

GANADO Y AVES DE CORRAL, LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS PARA VERIFICAR QUE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR HAN SIDO CUBIERTOS, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 92.- LOS INTRODUCORES DE GANADO TIENEN LA OBLIGACIÓN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE PRESENTAR LAS FACTURAS O TENENCIA LEGAL DE LOS ANIMALES. EL GANADO QUE NO ESTUVIESE DEBIDAMENTE LEGALIZADO SERÁ RETENIDO Y TRASLADADO AL CORRAL DE CONSEJO, PARA LAS ACLARACIONES RESPECTIVAS, APLICÁNDOSE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

MERCADOS

ARTÍCULO 93.- LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS FUNCIONARÁ DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 94.- PARA PODER ESTABLECER CUALQUIER GIRO COMERCIAL EN LOS MERCADOS Y EN SUS ÁREAS ALEDAÑAS SE REQUIERE:

1. CONCESIÓN OTORGADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL
2. LICENCIA SANITARIA
3. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4. REGISTRO COMERCIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 95.- QUEDA PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TANTO DENTRO, COMO FUERA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, CUALQUIER ACTO CONTRARIO TRAERÁ LA RECISIÓN DE CONTRATO O CONCESIÓN DEL LUGAR O DEL LOCAL.

ARTÍCULO 96.- LOS HORARIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE PUESTOS, TIANGUIS Y MERCADOS SE ENCONTRARÁN REGULADOS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 97.- TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA ALGÚN GIRO COMERCIAL EN LOS MERCADOS, PLAZA, TIANGUIS, Y LOS PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, DEBERÁN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS DE MERCADOS, DE GIROS MERCANTILES, ESPECTÁCULOS, REGLAMENTO SANITARIO Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 98.- PARA ACTUAR COMO COMERCIANTES PERMANENTES, TEMPORALES O AMBULANTES, SE REQUERIRÁ DE LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA QUE SE OTORGARÁ SOLAMENTE EN LAS CONDICIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE LA PROPIA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 99.- PARA OCUPAR CUALQUIER LUGAR DENTRO DE LOS MERCADOS Y SITIOS ADYACENTES A LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE EXPLOTARLO EXPENDIENDO MERCANCÍA AL PÚBLICO, SE REQUIERE EL PERMISO QUE PUEDA SER DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL LUGAR.

- A) PARA ESTABLECIMIENTO FIJO O PERMANENTE
- B) PUESTOS SEMIFIJOS

ARTÍCULO 100.- PARA OBTENER EL PERMISO DE LOCATARIO DEBEN LLENARSE LOS REQUISITOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES ESTARÁN ASENTADOS EN EL REGLAMENTO DE MERCADOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA LOCALIDAD.

ARTÍCULO 101.- EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE CAMBIAR DE LUGAR LOS TIANGUIS, CASSETAS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS A OTROS SITIOS QUE PREVIAMENTE SE INDICARÁ A LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO 102.- LOS MERCADOS EVENTUALES QUE POR ALGÚN MOTIVO SE INSTALEN, TIENE LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES QUE EXPRESAMENTE ACUERDE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 103.- TODAS LAS OBRAS Y MEJORAS QUE SE REALICEN EN LOS MERCADOS Y EN SUS TERRENOS MUNICIPALES, QUEDARÁN A BENEFICIO Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 104.- EL JEFE DE ESPECTÁCULOS, TENDRÁ COMO FUNCIÓN VIGILAR QUE EN LOS LUGARES DONDE SE DESARROLLEN TODO TIPO DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, NO SE ATENTE CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, AUTORIZANDO LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES Y CUIDANDO QUE SE PAGUEN LOS IMPUESTOS RESPECTIVOS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 105.- SON CONSIDERADOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICOS.

LAS PRESENTACIONES TEATRALES, AUDICIONES MUSICALES, EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS, FUNCIONES DE VARIEDADES, CORRIDAS DE TOROS, COMPETENCIAS DEPORTIVAS, EXPOSICIONES DE ESCULTURAS, EXHIBICIONES CULTURALES, ARTESANÍAS O CUALQUIER GÉNERO DE ARTE, LAS CONFERENCIAS CON FINES INFORMATIVOS Y CULTURALES, LAS EXHIBICIONES AERONÁUTICAS, CIRCO, FERIAS, FRONTONES Y DEMÁS JUEGOS DE PELOTA, PELEAS DE BOX Y LUCHA, EVENTOS DEPORTIVOS, BILLARES, FUTBOLITOS, BAILES PÚBLICOS, DISCOTEQUES, JUEGOS ELECTRÓNICOS Y EN TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SE ORGANIZAN PARA EL PÚBLICO YA SEA PAGADO O GRATUITAMENTE EN DONDE CONCURRA A DIVERTIRSE O EDUCARSE.

ARTÍCULO 106.- LOS ESPECTÁCULOS SERÁN CONSIDERADOS:

- A) CULTURALES
- B) DE DIVERSIÓN

ARTÍCULO 107.- LA CLASIFICACIÓN ANTERIOR ESTARÁ A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ MISMO ESTE ÓRGANO APROBARÁ DE ACUERDO A LA SOLICITUD PRESENTADA DE ANTEMANO POR LOS PROMOVENTES DEL ESPECTÁCULO, LA HORA DE INICIO Y LA TERMINACIÓN, PREVIO EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 108.- NINGÚN ESPECTÁCULOS O DIVERSIÓN DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE QUE SE CELEBRE EN SALÓN, TEATRO, PLAZA, ETC., PODRÁ ABRIRSE AL PÚBLICO SIN PREVIO PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 109.- NO SE ABRIRÁ NINGÚN SALÓN NUEVO PARA ESPECTÁCULOS SIN PREVIO PERMISO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 110.- PARA AUTORIZAR EL PERMISO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O SALONES DE DIVERSIONES, TENDRÁ QUE REUNIR LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS EN EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS.

ARTÍCULO 111.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DESIGNARÁ PERITOS ESPECIALES E INSPECTORES DE ESPECTÁCULOS PARA QUE EFECTÚEN VISITAS PERIÓDICAS A LOS SALONES QUE ESTÉN FUNCIONANDO.

ARTÍCULO 112.- LA PRESIDENCIA PODRÁ FIJAR FIANZA O CAUCIÓN PARA AUTORIZAR ESPECTÁCULOS A EFECTO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS ESPECTADORES.

ARTÍCULO 113.- TODOS LOS BOLETOS QUE SEAN USADOS EN LOS ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES DEBERÁN PREVIAMENTE SER SELLADOS Y AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 114.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ CONSERVAR EN BUEN ESTADO LAS REDES, REALIZAR LOS ESTUDIOS PARA LAS AMPLIACIONES CORRESPONDIENTES, CUIDAR QUE EN SU OPORTUNIDAD SE REPONGAN LAS LÁMPARAS FUNDIDAS, PRENDER Y APAGAR A LA HORA INDICADA EL ALUMBRADO PÚBLICO Y LLEVAR UN MINUCIOSO REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 115.- EL AYUNTAMIENTO SANCIONARÁ A QUIENES DETERIOREN O DESTRUYAN EL ALUMBRADO PÚBLICO.

SANIDAD

ARTÍCULO 116.- EL JEFE DE SANIDAD MUNICIPAL VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA Y SU REGLAMENTO, CREANDO NUEVAS Y MEJORES CONDICIONES DE HIGIENE Y DE SALUD PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 117.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DICTAR LAS MEDIDAS QUE COADYUVEN A REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LA POBLACIÓN QUE TENGAN RELACIÓN CON LA SALUD DEL INDIVIDUO.

ARTÍCULO 118.- PARA TAL EFECTO EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD MUNICIPAL CONTARÁ CON PERSONAL CAPACITADO PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES COORDINADAMENTE CON LA SECRETARÍA DE SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD EN EL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE SALUD.

ARTÍCULO 119.- LOS COMERCIOS Y LAS INDUSTRIAS DE CUALQUIER GÉNERO DEBERÁN OBSERVAR LAS MEDIDAS DE HIGIÉNICAS, COMPRENDIENDO LOS PRODUCTOS QUE SE MANEJEN Y LAS PERSONAS QUE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE REALICEN ALGUNA ACTIVIDAD EN SU INTERIOR.

LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEBERÁN DISPONER DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL PERSONAL LABORAL.

ARTÍCULO 120.- EL AYUNTAMIENTO FIJARÁ NORMAS QUE DEBAN CUMPLIR LOS NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN LOS GIROS DE HOTELERÍA, MESONES, CASAS DE HUÉSPEDES, MOTELES, POSADAS, RESTAURANTES, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TODAS LAS RELACIONADAS CON EL MANEJO DE ALIMENTOS NATURALES O PREPARADOS, A LOS BAÑOS PÚBLICOS, PELUQUERÍAS, CARNICERÍAS, POLLERÍAS, VERDULERÍA, SALONES DE BELLEZA, BARES, CANTINAS, CERVECERÍAS, SIENDO COMO MÍNIMO:

1. CONTAR CON AGUA POTABLE
2. TENER DRENAJE
3. CONTAR CON BAÑO PARA HOMBRES Y OTRO PARA MUJERES.
4. TENER LAVABO CON TOALLA Y JABÓN.
5. CONTAR CON ÁREAS DE PREPARACIÓN, EXPENDIO, CONSUMO Y DERECHOS SEPARADOS QUE EVITEN CUALQUIER CONTAMINACIÓN.
6. TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJEN O LABOREN PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEBEN CONTAR CON TARJETAS DE SALUD VIGENTE.
7. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY DE SALUD PARA EL ESTADO, EL PRESENTE BANDO Y EL REGLAMENTO DE SANIDAD RESPECTIVO.
8. LOS LOCALES DEBEN TENER AUTORIZACIÓN SANITARIA DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD.
9. AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
10. REGISTRO COMERCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 121.- EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLOS Y CRIADEROS DE ANIMALES SE AUTORIZA EN LOS LUGARES DE BAJA DENSIDAD DEMOGRÁFICA Y FUERA DEL CENTRO DE LA CIUDAD, SIEMPRE QUE NO PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 122.- CON LA INTERVENCIÓN DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO REALIZARÁ CAMPAÑAS PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE PERROS CALLEJEROS, TAMBIÉN

ORGANIZARÁ CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA.

ARTÍCULO 123.- ES COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD VIGILAR Y DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA VENTA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, INCLUYENDO CEMENTO, BARNICES, THINNER, LACAS Y TODOS AQUELLOS QUE AL INHALARSE PERJUDIQUEN LA SALUD, NO SE EXPENDERÁN A MENORES DE 18 AÑOS, NI A PERSONAS DE LAS QUE SOSPECHE QUIERAN UTILIZARLAS EN CONTRA DE LA SALUD.

ARTÍCULO 124.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO.

QUIENES EJERZAN O PROPICIEN, ABIERTA O CLANDESTINAMENTE LA PROSTITUCIÓN, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE FIJE LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 125.- LOS SANATORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES PARTICULARES SERÁN OBJETO DE VISITAS PERIÓDICAS POR INSPECTORES DE SANIDAD ENCARGADOS DE VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LAS MEDIDAS SANITARIAS ESTABLECIDAS POR EL PRESENTE BANDO Y LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DARÁN AVISO CUANDO SE VIOLEN LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR ESA INSTITUCIÓN A LA LEY DE SALUD Y A LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD EN EL ESTADO, Y/O A LA SECRETARÍA DE SALUD.

ARTÍCULO 126.- QUEDA PROHIBIDO EN EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS, YA SEA EN BOTELLA CERRADA O AL COPEO.

DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 127.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ CONSERVAR EN BUEN ESTADO LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y REALIZAR LOS ESTUDIOS PARA LAS AMPLIACIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 128.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SANCIONARÁ A QUIEN SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE HAGAN CONEXIONES Y RE CONEXIONES DEL SERVICIO.

DEPORTES

ARTÍCULO 129.- EL AYUNTAMIENTO, FOMENTARÁ Y PROMOVERÁ LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS A TRAVÉS DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL DEPORTE.

ARTÍCULO 130.- EL AYUNTAMIENTO, FOMENTARÁ LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 131.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ FACULTADES PARA CREAR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS, LAS DEPENDENCIAS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO OCHO PROPIEDAD MUNICIPAL Y BIENES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 132.- EL MUNICIPIO TIENE LA PROPIEDAD, DOMINIO Y POSESIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES, MERCADOS, PLAZAS, BANQUETAS, SERVIDUMBRES DE PASO, ANDADORES Y TODA CLASE DE VÍA PEATONAL, ASÍ COMO LOS BIENES QUE EXPRESAMENTE SEÑALA EL DECRETO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1971, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO, LOS BIENES DE USO COMÚN MUNICIPAL, LOS EXPEDIENTES, ARCHIVOS, DOCUMENTOS, TÍTULOS Y OTROS DE SIMILAR NATURALEZA QUE NO SEAN DEL

DOMINIO DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO, LOS BIENES DE DOMINIO QUE LE PERTENECEN EN PROPIEDAD Y LOS MOSTRENCOS Y VACANTES QUE EN EL FUTURO INTEGREN SU PATRIMONIO, NO PREVISTOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

ARTÍCULO 133.- LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SON INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES Y NO ESTÁN SUJETOS ACCIÓN REIVINDICADORA O DE POSESIÓN DEFINITIVA O PROVISIONAL. LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO SON EMBARGABLES Y LOS INMUEBLES SÓLO PODRÁN SER ENAJENADOS MEDIANTE DECRETO DEL AYUNTAMIENTO, SANCIONADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 134.- NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL PUEDE HACER USO EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS DE LAS PROPIEDADES MUNICIPALES. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SÓLO PUEDEN SER RENTADOS O CONCESIONADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS Y EN ESPECIAL POR LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EN ESTE BANDO.

ARTÍCULO 135.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, SÓLO PUEDEN SER RENTADOS O CONCESIONADOS POR UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL RESPECTIVO, SALVO DECRETO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO Y SANCIONADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO. TODAS LAS CONCESIONES O ARRENDAMIENTOS SERÁN SIEMPRE POR ESCRITO, DONDE CONSTE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.- PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIEN SE LE DÉ EN RENTA O CONCESIÓN.
- 2.- UBICACIÓN O DESCRIPCIÓN DEL BIEN.
- 3.- TIEMPO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN
- 4.- USO O DESTINO DE LOS BIENES
- 5.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN DE ACUERDO A LA SUPERFICIE Y AL VALOR COMERCIAL DE LA ZONA DONDE ESTE UBICADO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 136.- CUALQUIER ACTO CONTRARIO A LAS CONDICIONES DE LOS ARRENDAMIENTOS O CONCESIONES DARÁ LUGAR A SU CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS MISMOS.

- I. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS ACTOS, TRABAJOS Y OBRAS AMENAZANTES Y EN SU CASO SU ELIMINATORIA O DEMOLICIÓN.
- II. DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE PERSONAS O COSAS DE LOS LUGARES PÚBLICOS Y BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO.
- III. CUALESQUIERA OTRAS QUE TIENDAN A PROTEGER DE INMEDIATO LOS BIENES Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS CASOS DE URGENCIA.
- IV. SI LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO AMERITAN, PODRÁ IMPONERSE EL INFRACTOR SIMULTÁNEAMENTE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL EN QUE INCURRIESE.

ARTÍCULO 137.- TODA CONSTRUCCIÓN QUE CON AUTORIZACIÓN O SIN ELLA, SE HUBIERA REALIZADO O SE REALICE EN PROPIEDAD MUNICIPAL, ES Y SERÁ PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA MISMA SERÁ INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INEMBARGABLE.

ARTÍCULO 138.- EN TÉRMINOS DEL DECRETO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1971, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, TODOS LOS TERRENOS Y CONSTRUCCIONES SOBRE LOS MISMOS QUE SE DONARON AL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, FORMAN PARTE DE SU PATRIMONIO, POR LO CUAL SON INEMBARGABLES, INALIENABLES O IMPRESCRIPTIBLES, YA QUE SON DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y CUALQUIER CONSTRUCCIONES QUE SOBRE LAS MISMAS SE HAYA REALIZADO, SERÁ PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO NUEVE
SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ARTÍCULO 139.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PODRÁN POSEER ARMAS EN SUS DOMICILIO PARA LA SEGURIDAD Y LEGÍTIMA DEFENSA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 140.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ DECOMISAR LAS ARMAS DE FUEGO A TODA AQUELLA PERSONA QUE SIN AUTORIZACIÓN LEGAL, O SIN HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LAS PORTE O HAGA USO DE ELLAS EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIO RECIBO Y ESTAS SERÁN PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU ENTREGA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 141.- A QUIEN CAUSE DESTROZOS, DAÑOS O PERJUICIOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CASAS PARTICULARES, MONUMENTOS O EDIFICIOS PÚBLICOS, SE LES IMPONDRÁ LA MULTA QUE TENGA A BIEN SEÑALAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL EN QUE INCURRAN.

ARTÍCULO 142.- A QUIEN EN HORAS DE LA NOCHE TRANSPORTE MUEBLES U OBJETOS VALIOSOS DEBERÁ MOSTRAR SU LEGÍTIMA PROPIEDAD Y PROCEDENCIA, EN CASO CONTRARIO SERÁN REMITIDOS A LA JEFATURA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL PARA SU OPORTUNO ESCLARECIMIENTO.

CAPITULO DIEZ
MORALIZACIÓN MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ Y DISPOSICIONES CONTRA EL RUIDO.

ARTÍCULO 143.- EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA ERRADICAR LA VAGANCIA, LA MENDICIDAD, LA INMORALIDAD Y CUALQUIER OTRAS SITUACIÓN QUE DETERIORE LA IMAGEN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 144.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL SANCIONARÁ A TODA PERSONA QUE EN LUGARES PÚBLICOS ESCANDALICE, PERTURBE EL ORDEN Y OFENDA A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTÍCULO 145.- QUIEN EMITA PALABRAS OBSCENAS O CON HECHOS LESIONE EL PUDOR DE LAS PERSONAS, CAUSE ESCÁNDALOS EN LA VÍA PÚBLICA O ENTORPEZCA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES SERÁ CONSIGNADA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 146.- CONSTITUYE FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES:

- I. EXHIBIRSE DE MANERA INDECOROSA EN CUALQUIER SITIO PÚBLICO
- II. LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES FISIOLÓGICAS O CORPORALES EN LA VÍA PÚBLICA.
- III. LA EXHIBICIÓN O VENTA DE REVISTAS, IMPRESOS, GRABADOS, TARJETAS Y FIGURAS DE CARÁCTER INMORAL O PORNOGRÁFICO.

ARTÍCULO 147.- QUEDA PROHIBIDO ADORNAR CON LOS COLORES DE LA BANDERA NACIONAL O COLOCAR RETRATOS DE HÉROES Y HOMBRES ILUSTRES EN LE INTERIOR O EXTERIOR DE LAS CANTINAS, ASÍ COMO TAMPOCO PODRÁ TOCARSE EL HIMNO NACIONAL.

ARTÍCULO 148.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ERRADICARÁ LA MENDICIDAD A TRAVÉS DE LA DETENCIÓN O AMONESTACIÓN DE TODA PERSONA QUE LO TENGA COMO HÁBITO, TENIENDO CAPACIDAD PARA DESARROLLAR UN TRABAJO.

ARTÍCULO 149.- EL AYUNTAMIENTO HARÁ LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE LAS PERSONAS QUE SUFRAN ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL Y MENDIGUEN EN EL MUNICIPIO, PUEDAN SER INTERNADOS EN ALGÚN SITIO, CENTRO DE SALUD O CENTRO DE REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 150.- QUIEN POR SUS ACTOS HABITUALES PUEDA CONSIDERARSE COMO VAGO, SERÁ CONSIGNADO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 151.- QUIEN EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ ALTERE EL ORDEN PUBLICO O CAUSE FALTAS A LA MORAL SERÁ CONSIGNADO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 152.- QUIEN SEA SORPRENDIDO INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CUALQUIER OTRO PRODUCTO CON EFECTOS TÓXICOS EN LA CALLE O SITIO PUBLICO SERA CONSIGNADO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 153.- EL AYUNTAMIENTO TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REGULAR EL USO DE CLAXON, BOCINAS, TIMBRES, CAMPANAS, INSTRUMENTOS MUSICALES Y OTROS APARATOS SIMILARES QUE PRODUZCAN RUIDOS INTENSOS PERTURBANDO LA TRANQUILIDAD DE LA POBLACIÓN.

CAPITULO ONCE PERMISOS, LICENCIAS Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 154.- EL AYUNTAMIENTO CONCEDERÁ LICENCIAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS Y REUNIONES EN LA VÍA PUBLICA, EN EL QUE SE HAGA USO DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y APARATOS SONOROS.

ARTÍCULO 155.- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PODRÁ DISPONER DE LA VÍA PUBLICA PARA ESTACIONARLOS SIEMPRE QUE EL TIEMPO DE USO NO REBASE DE DOS HORAS Y EL LUGAR NO SEA PROHIBIDO

ARTÍCULO 156.- QUEDA PROHIBIDO ESTACIONAR VEHÍCULOS SOBRE LAS BANQUETAS Y NO SE PERMITIRÁ EL USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO ESTACIONAMIENTO PERMANENTE DE VEHÍCULOS DESCOMPUESTOS.

ARTÍCULO 157.- LOS ÁRBOLES, MONUMENTOS HISTÓRICOS, POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELÉFONOS, CASSETAS DE TELÉFONOS, BUZONES, EDIFICIOS PÚBLICOS, CASSETAS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN Y DEMÁS BIENES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES DEBEN SER MOTIVO DE RESPETO Y CUIDADO DE LA POBLACIÓN. NO SE PERMITIRÁ EN ELLOS LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA DE CUALQUIER ESPECIE YA SEA PEGADA O PINTADA. PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN MUROS, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DESIGNARÁ LUGARES QUE SERÁ UTILIZADOS CON ESE OBJETO PREVIA AUTORIZACIÓN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA COLOCACIÓN DE MANTAS Y PASACALLES CON FINES PROPAGANDÍSTICOS. LA PROPAGANDA CON FINES ELECTORALES SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 158.- LOS JUEGOS DE PELOTA DEBERÁ PRACTICARSE FUERA DE LA VÍA PÚBLICA, PARA EVITAR DAÑOS A TERCEROS, EN SU PERSONA O EN SUS BIENES.

ARTÍCULO 159.- PARA REALIZAR MANIFESTACIONES, MÍTINES, REUNIONES O ACTOS SIMILARES EN LA VÍA PUBLICA, SERA MENESTER QUE LOS ORGANIZADORES OBTENGAN AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON ANTICIPACIÓN DE 48 HORAS POR LO MENOS.

ARTÍCULO 160.- LA COLOCACIÓN DE PUESTOS SEMIFIJOS QUE EXPENDAN REVISTAS, LIBROS, PERIÓDICOS Y SIMILARES PODRÁN SER AUTORIZADOS QUE SE INSTALEN EN LAS BANQUETAS, SIEMPRE Y CUANDO NO OBSTACULICEN EL TRANSITO DE PEATONES Y PERMITAN LA VISIBILIDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 161.- NO DEBERÁ HACERSE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS BALDÍOS. LAS PERSONAS INFRACTORAS SE REMITIRÁN A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 162.- LAS PERSONAS BAJO EL INFLUJO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES Y QUIENES SE ENCUENTREN EN INCONTROLABLE ESTADO DE EBRIEDAD, NO PODRÁN DEAMBULAR EN LA VÍA PUBLICA SI CAUSAN DAÑOS A LA POBLACIÓN O AFECTEN LAS BUENAS COSTUMBRES. TAMPOCO SE PERMITE LA VAGANCIA O EL ESCÁNDALO.

**CAPITULO DOCE
DEL COMERCIO
INSTALACIÓN DEL COMERCIO**

ARTÍCULO 163.- PARA ESTABLECER CUALQUIER GIRO COMERCIAL LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN ESTE MUNICIPIO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE TENER EL REGISTRO COMERCIAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 164.- PAR OBTENER EL REGISTRO COMERCIAL MUNICIPAL, SE REQUIERE:

- I. SOLICITUD POR ESCRITO A AL PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA CUAL CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES DATOS
 - A) GIRO COMERCIAL A ESTABLECER.
 - B) CAPITAL
 - C) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 - D) PLANOS DE LA CONSTRUCCIÓN
 - E) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELOS POR OBRAS PUBLICAS
 - F) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
 - G) LICENCIA DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD EN EL ESTADO
 - H) TENER LA INSTALACIÓN DE AGUA, LUZ, DRENAJE, BAÑOS Y ÁREAS DE SERVICIO DE INMUEBLES, LOCAL O PUESTO, EN CONDICIONES NORMALES DE USO.
 - I) LOS ESPECIALES QUE SE REQUIEREN EN VIRTUD DE GIRO COMERCIAL Y AUTORIZACIÓN DE HACIENDA Y SALUBRIDAD.

- II. EN TÉRMINOS DE CINCO DÍAS HÁBILES LA PRESIDENCIA INFORMARA SI PROCEDE O NO LA SOLICITUD, FUNDANDO Y NOTIFICANDO SU RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 165.- QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO ESTABLECER GIROS COMERCIALES SIN EL REGISTRO COMERCIAL MUNICIPAL Y CUALQUIER SITUACIÓN CONTRARÍA DARÁ POR CONSECUENCIA LA CLAUSURA INMEDIATA.

ARTÍCULO 166.- TODO GIRO COMERCIAL QUE TENGA POR OBJETO O FIN IMPARTIR CLASES, CURSOS, CAPACITACIÓN, IDIOMAS O DE CUALQUIER OTRO SIMILAR QUE LES OFREZCA AL PUBLICO, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY FEDERACIÓN DE EDUCACIÓN.

INSTRUMENTOS DE PESAS Y MEDIDAS.

ARTÍCULO 167.- TODOS LOS GIROS COMERCIALES QUE TENGAN INSTRUMENTOS DE PESAS Y MEDIDAS DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 168.- TODOS LOS INSTRUMENTOS DE PESAS Y MEDIDAS DEBERÁN CONTAR CON LA VERIFICACIÓN DEL AÑO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD AL CALENDARIO QUE PARA TAL EFECTO PUBLIQUE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 169.- ES FACULTAD DEL JEFE DE REGLAMENTOS VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN.

ARTÍCULO 170.- TODOS LOS GIROS MERCANTILES DEBERÁN TENER EN REGLA TODOS SUS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, PARA LO CUAL EL JEFE DE REGLAMENTOS LO VERIFICARÁ Y EN CASO DE NO ESTAR REGULARES SUS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, SE DARÁ UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y EN CASO DE DESACATO, SE CLAUSURARÁ PROVISIONALMENTE EL GIRO, CONCESIÓN, HASTA QUE CUBRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA

HORARIOS EN EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO

ARTÍCULO 171.- LAS ACTIVIDADES COMERCIALES SE REGISTRARÁN BAJO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A) LAS FARMACIAS, CLÍNICAS, HOSPITALES, LABORATORIOS CLÍNICOS, CONSULTORIOS MÉDICOS Y DISPENSARIOS PODRÁN DAR SERVICIO AL PÚBLICO LAS 24 HORAS DEL DÍA.
- B) SERÁ OBLIGACIÓN DE LAS FARMACIAS OFRECER SERVICIOS NOCTURNOS UN DÍA A LA SEMANA; PREVIA PROGRAMACIÓN SEÑALADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE SE DARÁ A CONOCER AL PÚBLICO.
- C) LAS LECHERÍAS, RECAUDERÍAS, TIENDAS, TENDEJONES DE ABARROTES Y SIMILARES, FRUTERÍAS, TORTILLERÍAS, PANADERÍAS, PASTELERÍAS, CARNICERÍAS, MOLINOS DE NIXTAMAL Y VENTA DE PERIÓDICOS Y PUBLICACIONES DE LAS 6:00 A LAS 21:00 HORAS DE LUNES A DOMINGOS.
- D) LAS PLANTAS DE ALMACENAMIENTOS Y DISTRIBUCIÓN DE GAS DE LAS 6:00 A LAS 18:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO.
- E) EXPENDIOS DE BILLETES DE LOTERÍA, MISCELÁNEAS CON VENTA DE BEBIDAS (EN BOTELLA CERRADA), MATERIAS PRIMAS, ESTABLECIMIENTOS, PARA EL ASEO DE CALZADO, FERRETERÍAS, TLAPALERÍAS, REFACCIONARIAS, PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA Y TALLERES DE 9:00 A 21:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO.
- F) CANTINAS O BARES, PULQUERÍAS Y BILLARES DE 15:00 A 21:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO.
- G) DISCOTECAS Y CENTROS DE BAILES DE LAS 18:00 A LAS 01:00 A. M. DE LUNES A SÁBADO.
- H) LOS HOTELES Y MOTELES PODRÁN PERMANECER ABIERTOS LAS 24 HORAS PREVIO PERMISO MUNICIPAL
- I) LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO TRECE DEL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 172.- TODAS LAS RELACIONES LABORALES EN EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, ESTARÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LAS LEYES DE LA MATERIA.

CAPITULO CATORCE DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 173.- EN EL MUNICIPIO FUNCIONARÁ UN COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM), QUE ESTARÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 174.- EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PROMOVER Y COADYUVAR, CON LA COLABORACIÓN DE LOS SECTORES QUE ACTÚEN A NIVEL LOCAL, EN LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, BUSCANDO SU CONGRUENCIA CON LOS QUE FORMULAN LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.
- II. FOMENTAR LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y LA COOPERACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y EMPRESARIAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN A NIVEL LOCAL DE LOS PLANES DEL SECTOR PÚBLICO.
- III. COORDINAR EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO, BUSCANDO SU ADECUACIÓN A LOS QUE FORMULEN LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL Y COADYUVAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS.
- IV. FORMULAR Y PONER A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL PROGRAMAS DE INVERSIÓN, GASTOS Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO. DICHAS PROPUESTAS

- DEBERÁN PRESENTARSE A NIVEL DE OBRAS O SERVICIOS Y CLARAMENTE JERARQUIZAR A PARTIR DE LAS PRIORIDADES SEÑALADAS EN EL PROGRAMA DE GOBIERNO.
- V. SUGERIR A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, PROGRAMAS Y ACCIONES A CONCERTAR, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR EL DESARROLLO MUNICIPAL; ASÍ MISMO EVALUAR LA EJECUCIÓN DE DICHAS ÓRDENES DEL GOBIERNO.
 - VI. PROMOVER EN EL MARCO DE LA ALIANZA PARA LA INTEGRACIÓN, LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE COOPERACIÓN ENTRE EL SECTOR PUBLICO Y LOS SECTORES SOCIAL Y EMPRESARIAL, QUE ACTÚEN A NIVEL LOCAL, A EFECTO DE QUE SUS ACCIONES CONCURRAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO MUNICIPAL.
 - VII. PROMOVER LA COORDINACIÓN CON OTROS COMITÉS MUNICIPALES PARA COADYUVAR EN LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN CONTROL Y EVALUACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE ZONAS INTERMUNICIPALES SOLICITANDO LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA TALES EFECTOS.
 - VIII. FUNGIR COMO ÓRGANO DE CONSULTA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SOBRE LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO.
 - IX. PROPONER A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, MEDIDAS DE CARÁCTER JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROPIO COMITÉ.

ARTÍCULO 175.- EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. UN COORDINADOR QUE SERÁ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
 2. UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL
 3. UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ EL JEFE DE OBRAS PÚBLICAS.
 4. LOS FUNCIONARIOS DE MAYOR JERARQUÍA DEL AYUNTAMIENTO
 5. LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL CUYAS ACCIONES INTERESEN AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO. ASÍ MISMO, SE INVITARÁ A FORMAR PARTE DEL COMITÉ A:
 6. LOS TITULARES DE LAS COMISIONES DONDE PARTICIPEN LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL Y EMPRESARIAL, CUYAS ACCIONES INTERESEN AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL MUNICIPIO.
 7. LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS, OBREROS, CAMPESINOS, ASÍ COMO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS QUE ACTÚEN A NIVEL MUNICIPAL Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
 8. LOS PRESIDENTES DE LOS COMISARIADOS EJIDALES.
 9. OTROS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE EL COORDINADOR DEL COMITÉ ESTIME PERTINENTE.
 10. LOS DIPUTADOS FEDERAL Y LOCAL, EN CUYO DISTRITO ELECTORAL SE UBICA EN EL MUNICIPIO.
- EL COMITÉ DE PLANEACIÓN CONTARÁ CON EL APOYO TÉCNICO QUE EN CADA CASO SE CONVENGA CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, FEDERAL Y ESTATAL, PARA SU ADECUADA OPERACIÓN.

CAPITULO QUINCE DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 176.- TODA PERSONA QUE SEA DETENIDA POR VIOLACIONES AL PRESENTE BANDO O POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DEBERÁ SER PUESTA A DISPOSICIÓN INMEDIATAMENTE POR EL JEFE DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO AL JUEZ MENOR MUNICIPAL, DANDO POR ESCRITO EL MOTIVO DE LA DETENCIÓN.

ARTÍCULO 177.- EL JUEZ MENOR MUNICIPAL AL APLICAR LAS SANCIONES QUE POR VIOLACIONES AL PRESENTE BANDO, A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES U OTRAS LEYES, DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL INFRACTOR, PARA CALIFICAR LAS VIOLACIONES COMETIDAS PROCURANDO SIEMPRE CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL FEDERAL, ASÍ COMO DEBERÁ HACERLE SABER AL DETENIDO LA MULTA O EL ARRESTO QUE SE LE IMPONGA, A EFECTO DE QUE ESCOJA LIBREMENTE ENTRE PAGAR LA SANCIÓN ECONÓMICA O CUMPLIR CON EL ARRESTO.

ARTÍCULO 178.- CUANDO UN INFRACTOR A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO SOLICITE SU LIBERTAD, SE LE CONCEDERÁ SIEMPRE QUE OTORQUE LA FIANZA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 179.- LOS DETENIDOS EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN MUNICIPAL ESTÁN OBLIGADOS A ABSTENERSE DE ESCANDALIZAR EN LOS SEPAROS CORRESPONDIENTES, DE MOLESTAR A LOS DETENIDOS Y DE MANCHAR O DETERIORAR EL LOCAL RESPETIVO.

ARTÍCULO 180.- SERÁN RESPONSABLES Y SANCIONADOS POR EL CIUDADANO PRESIENTE MUNICIPAL, LOS AGENTES, INSPECTORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE AL DETENER A PERSONAS O LEVANTAR INFRACCIONES, ABUSEN DEL PODER QUE LA LEY LES CONCEDE, MALTRATANDO A LAS PERSONAS, EXAGERANDO LAS INFRACCIONES O PRETENDIENDO GRATIFICACIONES O SOBORNOS PARA DISMINUIR LAS PENAS O POR ATRIBUIRSE FUNCIONES QUE NO SON DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 181.- LOS ACTOS O CONDUCTA DE LOS PARTICULARES NO PREVISTOS EN ESTE BANDO, PERO QUE EN FORMA EVIDENTE OCACIONEN PERTURBACIONES AL ORDEN PÚBLICO U OFENDAN LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES DE LOS HABITANTES, SERÁN SANCIONADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 182.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES A LOS DIVERSOS PRECEPTOS DE ESTE BANDO, SERÁN SANCIONADOS POR EL JUEZ MENOR MUNICIPAL, CON MULTAS ESTABLECIDAS POR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y LAS QUE NO ESTUVIESEN COMPRENDIDAS DENTRO DE ESTA LEY SERÁN DETERMINADAS A FACULTAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 183.- LAS VIOLACIONES QUE SE COMETAN CONTRA LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO, SERÁN SANCIONADAS CON MULTAS DE 1 A 30 DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE HASTA LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS CASOS QUE DETERMINA ESTE BANDO O CUANDO A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO SEA CONVENIENTE PARA PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO, LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES O ATENDER CUALQUIER OTRO MOTIVO DE INTERÉS GENERAL.

ARTÍCULO 184.- QUEDA FACULTADO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE EN LOS CASOS EN QUE LO ESTIME CONVENIENTE FIJE COMO SANCIÓN EL ARRESTO INCONMUTABLE QUE NO PODRÁ SUBSTITUIRSE POR MULTA NI EXCEDER DE LOS DÍAS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE 21 DE LA CONSTITUCIONAL FEDERAL.

ARTÍCULO 185.- SE FACULTA AL PROPIO C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA CONDONAR A AUMENTAR LAS SANCIONES QUE POR VIRTUD DE INFRACCIONES A ESTE BANDO HAYAN APLICADO, CUANDO A SU JUICIO MEDIEN CIRCUNSTANCIAS QUE ASÍ LO AMERITEN.

CAPITULO DIECISÉIS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 186.- EN CONTRA DE LOS ACTOS Y ACUERDOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LOS FUNCIONARIOS O AUTORIDADES DEL MUNICIPIO RELATIVOS A CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE INFRACCIONES O CORRECCIONES DISCIPLINARIAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS ACTOS DE AUTORIDAD PROCEDERÁN LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN CADA ORDENAMIENTO ESPECIFICO Y CUANDO NO ESTÉN LOS ESTABLECIDOS PROCEDERÁN LOS DE REVOCACIÓN Y RECONSIDERACIÓN. ESTOS DEBERÁN PROMOVERSE POR ESCRITO, DENTRO DE UN TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO O SE NOTIFIQUE EL ACTO RECLAMO.

ARTÍCULO 187.- EL ESCRITO EN QUE SE PROMUEVE EL RECURSO, DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS EN QUE SE FUNDE SU DERECHO Y QUE SE ACREDITEN EN SU CASO, EL INTERÉS JURÍDICO DEL PROMOVENTE Y CONTENDRÁ:

I. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE SU PETICIÓN; Y

II. LAS PRUEBAS PERTINENTES PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PETICIÓN.

ARTÍCULO 188.- CONOCERÁ EL RECURSO DE REVOCACIÓN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN CONFIRMARÁ, REVOCARÁ O MODIFICARÁ EL ACTO O ACUERDO RECURRIDOS EN UN PLANO NO MAYOR DE 15 DÍAS.

ARTÍCULO 189.- EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL NO PROCEDE EL RECURSO ULTERIOR EN EL ORDEN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 190.- CUANDO SE TRATE DE ACUERDOS QUE IMPONGAN MULTAS POR INFRACCIONES DE REGLAMENTOS, SÓLO SE DARÁ CURSO A LA REVOCACIÓN SI EL RECURRENTE DEPOSITA COMO FIANZA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL EL IMPORTE DE ELLAS, MÁS EL RECARGO QUE PUDIERA CAUSAR.

ARTÍCULO 191.- EN CONTRA DE LAS DEMÁS RESOLUCIONES O ACUERDOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, QUE SE HARÁ VALER ANTE EL PRESIDENTE Y SUBSTANCIARÁ EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE BANDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LAS PREVISTAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

ARTÍCULO TERCERO.- DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO.

**H. AYUNTAMIENTO DE TEPEAPULCO, HGO.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**LIC. GUILLERMO URIBE MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEPEAPULCO, HGO.**

**DR. ÁNGEL GARCÍA ÓRNELAS
SINDICO PROCURADOR**

**LIC. JAVIER GALLARDO GARCÍA CONDE
PRESIDENTE H. ASAMBLEA**

**C. ALBERTO APARICIO CORTES
SECRETARIO H. ASAMBLEA**

**C. LAURO RODRIGUEZ MENDONZA
REGIDOR**

**C. JESUS LUNA GONZALEZ
REGIDOR**

**PROF. ARMANDO MOGUEL TENORIO
REGIDOR**

**LIC. PEDRO ESPINOZA PALACIOS
REGIDOR**

**LIC. RAYMUNDO GARCÍA LÓPEZ
REGIDOR**

**C. RICARDO SÁNCHEZ DELGADILLO
REGIDOR**

**C. ALBERTO GONZÁLEZ OSORIO
REGIDOR**

**C. ARNULFO GUEVARA MEJORADA
REGIDOR**

**C. ISIDRO OLIVARES HERNÁNDEZ
REGIDOR**

RUBRICAS